

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — Nº 7273	MIERCOLES, FEBRERO 3 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 10 PAGINAS				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 833754
Aparece los días hábiles				

HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

LUNES A VIERNES DE:

8 a 11,30 horas

PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND

Gobernador de la Provincia

Dr. EDUARDO PAZ CHAIN

Vice Gobernador de la Provincia

Dr. GUILLERMO VILLEGAS

Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública

Ing. FLORENCIO ELIAS

Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas

Dr. DANTON CERMESONI

Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 14780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS

Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

DECRETO 9062/63, Modificatorio del DECRETO 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N DE C/L). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 3433 del 22 de Mayo de 1964

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 5.00
" atrasado de más de un mes hasta un año	\$ 10.00
" atrasado de más de un año hasta tres años	\$ 20.00
" atrasado de más de tres años hasta 5 años	\$ 40.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 60.00
" atrasado de más de 10 años	\$ 80.00

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 150.00	Anual	\$ 900.00
Trimestral	\$ 300.00	Semestral	\$ 450.00

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.00 (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabra por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 % (Cincuenta por ciento).

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce- dente		Hasta 20 días		Exce- dente		Hasta 30 días		Exce- dente	
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	
Sucessarios	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "	590.—	30.— cm.	900.—	41.— cm.	900.—	81.— "
Poseción Treintañal y Deslinde	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "
Otras Remates	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.	590.—	30.— "	900.—	41.— cm.	900.—	81.— cm.
Edictos de Minas	310.—	34.— "	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales	3.80	la palabra	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Balances	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "	1.350.—	81.— "	1.350.—	108.— "	1.350.—	81.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	54.— "	900.—	81.— "	900.—	81.— "

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

PAGINAS.

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 19433 -- Establecimiento Azufrero Salta -- Lic. Pública Nº 42-65.	231
Nº 19428 -- Establecimiento Azufrero Salta -- Lic. Pública Nº 41/65.	231
Nº 19437 -- Establecimiento Azufrero Salta -- Lic. Pública Nº 40/65.	231
Nº 19426 -- Establecimiento Azufrero Salta -- Lic. Pública Nº 39/65.	231
Nº 19416 -- Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.	231

LICITACIONES PRIVADAS:

Nº 19440 -- Dirección de Vialidad de Salta -- Lic. Privada Nº 4.	232
Nº 19441 -- Dirección de Vialidad de Salta -- Lic. Privada -- Nº 3.	232

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 19451 -- S/p. José Mateo Vieich.	232
Nº 19453 -- S/p. Jesús Saravia.	232
Nº 19452 -- S/p. Ignacio Guaymás.	232
Nº 19451 -- S/p. Tadea Solaligue.	232
Nº 19459 -- S/p. Delfina Tapia de Copa.	232
Nº 19449 -- S/p. Santiago Cristóbal Ontiveros.	232
Nº 19448 -- S/p. Isolina M. de Valdez.	232
Nº 19447 -- S/p. Cruz González.	232
Nº 19425 -- s/p. Clara Julia Cardozo.	232
Nº 19424 -- s/p. Norberta Zárate de Díaz.	232
Nº 19423 -- s/p. Wilburd Lloyd Sanford.	232
Nº 19422 -- s/p. José Antonio Guzmán.	232 a/ 233
Nº 19421 -- s/p. Secundino Cástulo Colque.	233
Nº 19407 -- s/p. Primitiva Báez.	233

Nº 19406 — s/p. Gabino Marcelo Vale	233
CITACION ADMINISTRATIVA:	
Nº 19459 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notificase al Sr. Hugo Higinio Mercado.	233
Nº 19434 — Tribunal de Cuentas de la Provincia notifica al Sr. Elías Ruge.	233

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS:

Nº 19453 — De don Alé Hassán.	233
Nº 19457 — De doña Elena Agapita Villanueva de Flores.	233
Nº 19431 — De don Zacarías Saravia Martínez	233

REMATES JUDICIALES:

Nº 19456 — Por Efraín Racioppi — Juicio: Paikin, Elías vs. Leonela B. de Pacheco	233
Nº 19446 — Por José A. Cornejo — Juicio: Vital L. Ibarra vs. Juan Tito.	233
Nº 19445 — Por José A. Cornejo — Juicio: Angel Alonso vs. Feliciano J. Díaz.	233
Nº 19444 — Por José A. Cornejo — Juicio: Ricardo y Víctor Harne Soc. Colec. vs. Francisco Sáez.	233 al 234
Nº 19412 — Por Juan Alfredo Martcarena — Juicio: Frías Darde A. vs. Garzón Félix I.	234

PRORROGA DE CONVOCATORIA DE ACREEDORES:

Nº 19439 — Arnoldo A. Lachenicht.	234
--	-----

SENTENCIAS:

Nº 19455 — Nº 177 — TT. Nº 2 — Salta, julio 8—1964 "López, Néstor vs. Cerámica Salteña S. R. L. Cobro de Salarios por enfermedad inculpada y aguinaldo.	234 al 235
Nº 178 — CJ—Sa'a III 26—6—64 "Garván de Rebollo, Pascuala vs. Julio Fizetti y Sucesión de Rafael Rebollo — Tercera de Dominio".	236
Nº 179 — CJ. Sala 2a. 4—6—64 "Banco Regional Norte Argentino vs. Cornejo, Mercedes L. de — Ejecutivo".	236 al 237

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS:

Nº 19442 — Asociación Obrera Minera Argentina — El Bordo — Gral. Güemes — Para el día 6 del actual.	234
Nº 19437 — Federación Salteña de Entidades — Para el día 13 del actual	234
Nº 19432 — Club Deportivo Unión Pomense — San Antonio de los Cobres — Para el día 14 del actual	234
Nº 19400 — La Loma I.C. y F.S.A. — Para el día 25 de febrero de 1965	234

AVISO A LOS SUSCRITORES	237
AVISO A LOS AVEIGADORES	237

SECCION ADMINISTRATIVA

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 19436.— SECRETARIA DE GUERRA
DIRECCION GRAL. DE FABRICACIONES
MILITARES

ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 42/65

Llámase a licitación pública Nº 42/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965 a las 11,30 horas, por la adquisición de repuestos para camión "G.M.C." Guerrero Modelo 1942 — Autobomba, con destino al Establecimiento Azufrero Salta — Calle Caseros 527 — Salta.—

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares en Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.—

Valor del pliego m\$n. 15,00

JULIO A. ZELAYA Jefe Abastecimiento
Establecimiento Azufrero Salta
Valor al Cobro \$415.— e) 2 al 4/2/65

Nº 19428 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA.
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 41/65

Llámase a licitación pública Nº 41/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965 a las 11,00 horas, por la reparación de un "Baqueano I.K.A." Modelo 1959, Motor Nº 626069789, Chasis Nº 00037, de propiedad del Establecimiento

lo Azufrero Salta — calle Caseros 527 — Salta.
Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
Valor del pliego m\$n. 15,00

JULIO A. ZELAYA

Jefe Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415.00 e) 1 al 3/2/65

Nº 19427 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 40/65

Llámase a licitación pública Nº 40/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965 a las 10,30 horas, por la reparación de un Jeep Kaiser modelo 1956, Motor Nº R. S. B. 4400009, de propiedad del Establecimiento Azufrero Salta — Caseros 527 — Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.
Valor del pliego m\$n. 15,00

JULIO A. ZELAYA

Jefe Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415.00 e) 1 al 3/2/65

Nº 19426 — SECRETARIA DE GUERRA
Dirección General de Fabricaciones Militares
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Caseros 527 — Salta

LICITACION PUBLICA Nº 39/65

Llámase a licitación pública Nº 39/65, a realizarse el día 15 de febrero de 1965 a las 10,00 horas, por la adquisición de un aparejo para accionar a mano, con destino al Establecimiento Azufrero Salta. — Estación Calpe — Km. 1626

— PCGB — Provincia de Salta.

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$n. 15,00

JULIO A. ZELAYA

Jefe Abastecimiento

Establecimiento Azufrero Salta

Valor al Cobro \$ 415.00 e) 1 al 3/2/65

Nº 19416 — Ministerio de E. F. y O. Públicas
DIRECCION DE VIVIENDAS Y ARQUITECTURA DE LA PROVINCIA —

Convócase a Licitación Pública para el día 26 de Febrero próximo a las 11 horas, la contratación y ejecución de la Obra "CONSTRUCCION DE 97 VIVIENDAS TIPO MEDIO EN BARRIO EL MANJON — SALTA — CAPITAL", mediante el sistema de AJUSTE ALZADO, con un presupuesto oficial de \$ 53.304.000 m/n.—

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la sede de la repartición, Lavalle Nº 558, Salta.—

Precio del Legajo \$ 5.000 m/n.—

LA DIRECCION

Valor al obro: \$ 415.00 e) 28/1 al 5/2/65

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 19440 — DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PRIVADA Nº 4
(Segundo Llamado)
PROVISION: De Un (1) E oct Semi-Arma do para Camión "FORD" F-600 modelo 1953 de 6 cilindros.
PRESUPUESTO: \$ 159.360,00 mfn. (Fondos Propios).
APERTURA: El día 8 de Febrero de 1965 a horas 10.
Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición calle España Nº 721. Precio del Pliego \$ 50,00 mfn.
LA DIRECCION
Valor al Cobro \$ 160,— e) 3-2-65

Nº 19441 DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA LICITACION PRIVADA Nº 3
Provisión: de Cuchillas y Bulones para motoniveladoras.
PRESUPUESTO: \$ 252.000, (Fondos Propios)
APERTURA: El día 10 de Febrero de 1965 a horas 11.
Pliego de Condiciones en la Secretaría de la Repartición, calle España Nº 721.
LA DIRECCION
Valor al Cobro \$ 120,— e) 3-2-65

EDICTOS CITATORIOS:

Nº 19454. — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 3877/V/62. s.o.p. p.16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que JOSE MATEO VICICH, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 1,05 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (Compuerta Nº 5), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 2,000 Has. del inmueble catastro Nº 476 ubicado en el departamento de CHICOANA.

SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19453 — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 6246/S/62. s.o.p. p.—16-3.
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JESUS SARAVIA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda), por medio del Canal Secundario Sud (compuerta Nº 12), con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,800 Has. del inmueble denominado Lotes 1 y 2, catastro Nº 1158 y 1159, ubicado en el Departamento de Chicoana.

SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19452 — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 3339/50. s.r.p. p.—16-3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que IGNACIO GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,74 l/segundo a derivar del Río Molinos (margen izquierda) por medio de la acequia "La Esquina" con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 1,4244 Has. del inmueble denominado "Tío Pampa", catastro Nº 477, ubicado en el Departamento de Molinos. En poca de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 horas en un ciclo de 12 días con todo el

caudal de la acequia ya mencionada.
SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19451 — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 14646/48. s.r.p. p.—16-3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que TADEA SOLALIGUE DE GUZMAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie bajo riego de 0,2200 Hts. del inmueble denominado EI. CANDADO, catastro Nº 296, ubicado en el Partido de Seclantías, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,115 l/segundo a derivar del Río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 12 días con todo el caudal de la acequia El Monte.

SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19450. — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 13981/4E. s.r.p. p.—16-3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que DELFINA TAPIA DE COPA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 1,61 l/segundo a derivar del Río Amblayo (Márgen Izquierda) con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 3,0700 Has. del inmueble designado como FRACCION FIN CA LOS ALAMOS Y EL BORDO, Catastro Nº 763, ubicado en el Departamento de SAN CARLOS. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 9 horas en un ciclo de 40 días con todo el caudal de la acequia Principal.

SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19449 — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 300/0/51. s.o.p. p.—16-3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que SANTIAGO CRISTOBAL ONTIVEROS tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública con carácter TEMPORAL—EVENTUAL para irrigar una superficie de 1,0000 Has. del inmueble designado como Lote Nº 4 (Frac. Fca. El Durazno), catastro Nº 679, ubicado en el Departamento de Metán con una dotación de 0,52 l/seg. a derivar del río Yatasto (margen izquierda) por medio de un canal comuero.

SALTA, 27 de Enero de 1965. ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19448 — EDICTO CITATORIO.
REF.: Expte. Nº 3001/V/50. p.—16-3. s.r.p.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que ISOLINA M. DE VALDEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 256,80 metros cuadrados del inmueble denominado Casa y Sitio, catastro Nº 269, ubicado en el Dpto. de Cafayate, con una dotación de 0,013 l/seg. a derivar del río Chuscha margen derecha por la acequia Principal. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos cada 25 días con todo el caudal de la acequia principal; es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19447 — EDICTO CITATORIO
REF.: Expte. Nº 1026/G/63 s.o.p. p.—16-3
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CRUZ GONZALEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con una dotación de 0,042 l/segundo a derivar del Río Chicoana (margen izquierda) por medio del Canal Secundario Sud, Compuerta Nº 5 con carácter TEMPORAL—EVENTUAL, una superficie de 0,8000 Has. del inmueble catastro Nº 82, ubicado en el Departamento de CHICOANA.
SALTA, ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo e) 3 al 16-2-65

Nº 19425 — EDICTO CITATORIO:
REF.: EXPTE. Nº 4088/62. s.o.p. p.16/3.—
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que CLARA JULIA CARDOZO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter TEMPORAL EVENTUAL una superficie de 0,7000 Has. del inmueble catastro Nº 721 ubicado en el Departamento de San Carlos, con una dotación de 0,36 l/seg. a derivar del Río Calchaquí (márgen derecha mediante la acequia Principal de la 11 Sección (Derivación Dique Los Sauces).—
SALTA, Enero 26 de 1965.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19424 — EDICTO CITATORIO
REF.: EXPTE. Nº 234/D/50 — s.r.p. p.16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que NORBERTA ZARATE DE DIAZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 391,5625 m2, con carácter Permanente y a Perpetuidad del inmueble catastro Nº 464, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con un caudal de 0,04 l/seg. a derivar del Río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia principal, es decir con el 50% del caudal total que sale de la represa.
SALTA, Enero 26 de 1965.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19423 — EDICTO CITATORIO
REF.: EXPTE. Nº 676/S/59 s.o.p. p.9/3
A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que WILBURD LLOYD SANFORD tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,024 l/segundo a derivar del Río Chuscha (margen izquierda) con carácter TEMPORAL—PERMANENTE una superficie de 0,0458,51 Has. del inmueble designado como Parcela 12, Manzana 35, Catastro Nº 576, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia Nº 1 Zona Sud, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa.
SALTA, Enero 26 de 1965.— ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19422 — EDICTO CITATORIO
REF.: EXPTE. Nº 1915/50 s.r.p. p.16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JOSE ANTONIO GUZMAN tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 0,0991,18 Has. del inmueble designado como Parcela 3 de la Manzana 64, catastro Nº 166 ubicado en el Pueblo de Cafayate, Dpto. del mismo nombre, con un

caudal de 0.52 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda), en época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 30 minutos en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia Principal, es decir con el 50% del caudal total de la Represa. SALTA, Enero 26 de 1965.—

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 28/1 al 10/2/65

Nº 19421 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 3417/49, s.r.p. p/16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Cód. de Aguas, se hace saber que Secundino Cástulo COLQUE tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,0000 Has. del inmueble denominado "EL SAUCE", catastro Nº 110, ubicado en el Departamento de La Foma, con una dotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Calchaquí (margen derecha). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 3 días y 3 noches en ciclo de 20 días con la mitad del caudal de la toma "El Molino".

SALTA, Enero 26 de 1965.—
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo: e) 23/1 al 10/2/65

Nº 19407 — EDICTO CITATORIO

REF.: EXPTE. Nº 14112/48, — s. r. p. p/16/3
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que PRIMATIVA BAEZ tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 1,7925 Has. del inmueble denominado "EL HUERO", catastro Nº 61, ubicado en el Partido de Seclantés, Departamento de Molinos, con una dotación de 0,94 l/seg. a derivar del río Brealito (margen derecha) mediante la acequia denominada "Iscoabar". En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 6 horas en un ciclo de 18 días con todo el caudal de la acequia mencionada.

SALTA, 22 de enero de 1965.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo e) 25/1 al 5/2/65

Nº 19406 — EDICTO CITATORIO.

REF.: EXPTE. Nº 5613/49. — s. r. p. p/16/3.
A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que GABINO MARCELO VALE tiene solicitado reconocimiento de concesión de aguas públicas para irrigar con carácter PERMANENTE Y A PERPETUIDAD una superficie de 0,1000 Has. del inmueble designado como Lote 5 y 6 de la Manzana 32 Parcelas 8 y 9, Catastro Nros. 646 y 647, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre, con una dotación de 0,052 l/seg. a derivar del río Chuscha (margen izquierda). En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de 1 hora cada 25 días con todo el caudal de la acequia Nº 1 zona Sud, esto es con el 50% del caudal que sale de la represa.

SALTA, 22 de enero de 1965.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
Sin Cargo e) 25/1 al 5/2/65

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 19459 — TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA — SALTA

Notifícase en legal forma al señor HUGO HIGINIO MERCADO que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de hoy, —Expte. Nº 954—0/63, debe ingresar en BANCO PROVINCIAL DE SALTA — Casa Central, Cuenta Nº 71, \$ 1.213.95 m/n. a orden DIRECCION GENERAL DE RENTAS, por igual suma cobrada a Nicolás Ramón Oliva s/recebo 27.471 del 6—IX—61 por Contribución Territorial Catastro 5037 año 1958/59, debiendo

presentar copia de la boleta de depósito en dicha Dirección.—

SALTA, 23 de Enero de 1965.
Guillermo F. Moreno
Secretario
Valor al Cobro \$ 415,— e) 3 al 5—2—65

Nº 19434.— TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA SALTA

Notifícase en legal forma al señor ELIAS RUGE, que debe concurrir por la Secretaría de Actuación de este Tribunal de Cuentas, cita en calle GENERAL GÜEMES Nº 550 —Salta— en el horario de 8 a 13 de Lunes a Viernes al efecto de que tome vistas de las actuaciones cumplidas en expte. Nº 1055—D/64 y agregado del T. Ctas., y produzca su descargo dentro del plazo de 15 (QUINCE) días hábiles contados desde su notificación.—

SALTA, 23 de Enero de 1965.—
GUILLERMO E. MORENO — Secretario
Valor al Cobro \$ 415.— e) 2 al 4/2/65

SECCION JUDICIAL

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 19458 — EDICTO SUCESORIO

El Dr. Alfredo Ricardo Amerisse, Juez Civil y Comercial de 1ª Instancia, 5ª Nominación, cita, llama y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de don ALEJSSAN a efecto de que haga valer sus derechos. Publíquese edicto, por diez veces.

SALTA, 18 de diciembre de 1964.
DR. LUIS ELIAS SAGARNAGA
Secretario
Importe \$ 295,— e) 3 al 16—2—65

Nº — 19457 — EDICTO SUCESORIO.

El Dr. Ernesto Saman, Juez Civil y Comercial de 1ª Nominación, por el presente cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los acreedores y personas que se crean con derecho a la sucesión de doña ELENA AGAPITA VILLANUEVA DE FLORES. — Publíquese por diez días.

Salta, 17 de diciembre de 1964.
J. ARMANDO CARO FIGUEROA
Secretario - Letrado
Juzg. 1º Inst. Ira. Nom. C. y C.
Importe \$ 295,— e) 3 al 16—2—65

Nº 19431, — EDICTO SUCESORIO —

Rafael Ángel Figueroa, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de: ZACARIAS SARAVIA MARTINEZ a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.—

Salta, Diciembre 15 de 1964.— Dr. Manuel Negro MORENO — Secretario.—
Importe \$ 295.— e) 2 al 15/2/65

REMATES JUDICIALES

Nº 19466 — Por: EFRAIN RACIOPPI
T. 11.106
REMATE JUDICIAL
MAQUINA DE ESCRIBIR "OLIVETTI"
— SIN BASE —

El 18 Febrero 1965 hs. 18, en Caseros 1856, ciudad, rematare Sin Base una máquina de escribir marca "Olivetti" 120 espacios, Nº 83890, buen estado, funcionando en mi poder. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 2da. Nominación, Juicio: Paikita, Elias vs. Leonela B. de Pacheco. Ejecutivo. Expte.: 36097/64. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 2 días B. Oficial y E. Tribunal.
Importe \$ 295,— e) 3 al 4—2—65

Nº 19446 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —

COMPRESOR DE AIRE — EN METAN
El día 18 de febrero pmo. a las 10.30 hs., en Avda. 9 de Julio Nº 252—Metán, Remataré, SIN BASE, DINERO DE CONTADO, 1 compresor de aire, nuevo, marca "PIF—PAT" de 150 libras, Nº 1969 el que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Nicolás Moschetti, domiciliado en Avda. 9 de Julio Nº 252—Metán donde puede revisarse. Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejec. VITAL L. IBARRA vs. JUAN TITO, expte. Nº 9715/63". Comisión c/comprador. Edictos por 3 días, en Boletín Oficial y El Intransigente.

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe \$ 295,— e) 3 al 5—2—65

Nº 19445 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
INMUEBLES — CAMION Y TRACTOR — EN METAN

El día 18 de febrero pmo. a las 11 hs., en Avda. 9 de Julio Nº 252 de la Ciudad de METAN, Remataré, los bienes que se mencionan a continuación y con las bases que allí se determinan:

a) Inmueble que fue parte integrante de las fincas "Pastero" y "Conchas", ubicadas en la Ira. Sección de Metán de esta Provincia, designado como lote Nº 15 en el plano Nº 123, con SUPERFICIE DE 103 Hectáreas 5.000 mts.2. Catastro Nº 2350. Valor fiscal \$ 25.000. BASE DE VENTA \$ 16.666.66 mln.
b) Inmueble conlguo al anterior, designado como lote Nº 16 del plano ya mencionado, c/ SUPERFICIE DE 52 Hectáreas 5.846 mts. y 20 Decímetros cuadrados. Catastro Nº 2351.—Valor fiscal \$ 34.000 mln.—BASE DE VENTA \$ 23.666,66 mln.—

TITULO de ambas propiedades registrado al folio 385 asiento 1 del libro 18 de R.I. de Metán.—

e) 1 Camión marca "G.M.C." c/motor marca "FORD V.8", modelo 1947, nº 82—3343.— SIN BASE.—

d) 1 tractor marca "Internacional" de 4 cilindros, color anaranjado, motor nº 193—chasis nº 5835, SIN BASE.— Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial Sr. Angel Alonso, domiciliado en calle Pueytrédos Ira. cuadra de la ciudad de Metán donde pueden ser revisados.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta, por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr. Juez de Ira. Instancia C. y C. del Distrito Judicial del Sud, en juicio "Emb. Preventivo" — ANGEL ALONSO VS. FELICIANO J. DIAZ, expte. nº 4419/64.— Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial; 5 en "El Economista" y en El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe: \$ 405.00 e) 3 al 16/2/65

Nº 19444 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO
— JUDICIAL —
MAQUINA PULVERIZADORA
SIN BASE

El día 5 de febrero pmo. a las 17 hs., en mi escritorio: Caseros 987—Ciudad, Remataré, SIN BASE, 1 máquina pulverizadora marca "SILINGO", modelo 1006—Nº 517, montada neumática y medidas 24 x 4, completa con sus correspondientes mangueras la que se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Francisco Sáez, domiciliado en Colonia Santa Rosa, donde puede revisarse.— En el acto de remate el comprador entregará el 30% del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena: Sr Juez de Ira. Instancia 4a. Nominación C. y C., en juicio: "Ejec.— RICARDO Y VICTOR HANNE SOC. COLLEC.— VS. FRANCISCO SAEZ,

expts. n° 29.029/63".— Comisión comprador. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO
Importe: \$ 295.00 e) 3 al 5—2—65

N° 19412 — Por: Juan Alfredo Martearena
JUDICIAL: Inmueble en esta Ciudad
BASE: \$ 34.000.— m/n.

El día 3 de Febrero de 1965, a horas 14, en mi escritorio de calle Buenos Aires N° 672 remataré con base de las dos terceras partes de su avaluación fiscal o sea la suma de \$ 34.000 m/n. un inmueble ubicado en esta ciudad designado como parcela 7— Manzana 84 b)— del plano archivado bajo el N° 2.670 y que le corresponde a don Irineo Garzón, según título registrado a folio 255— asiento 1— del libro 202 — Catastro 30.086— R. I. de la Capital, ORDENADA: El señor Juez de 1ra. Instancia C. C. Ira. Nominación en el juicio caratulado: "Eras Dardo A. vs. Garzón, Félix I." Expte. N° 46.996/64. EDICTOS: 10 días en el Boletín Oficial, 9 en El Economista y un día en El Intransigente. En el acto de remate el comprador abonará el 30 0/0 como seña y a cuenta del precio total y el saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de Ley a cargo de comprador. INFORMES: de 9 a 12 y de 16 a 20 horas en Buenos Aires N° 672 — Ciudad.
Importe: \$ 405.— e) 26/1 al 8/2/65

PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.

N° 19439 — EDICTO:

El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 2da. Nominación, hace saber que se ha prorrogado para el día 24 de Febrero de 1965, a horas 9 y 30, la Junta de verificación de créditos en el juicio "Convocatoria de Acreedores de Arnaldo A. Lache, nicht", expte. N° 32.708/63.— Los acreedores deberán presentar al Síndico Contador Francisco Morón Giménez, con domicilio en calle Urquiza 62, Dpto. 2, los títulos justificativos de sus créditos.—

Salta, Diciembre 21 de 1964.—
Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY
Secretario
Importe: \$ 405.00 e) 2 al 3—2—65

SECCION AVISOS

ASAMBLEAS

N° 19442 — ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA SECCIONAL CEMENTO PORTLAND Y CANTERA EL SAUCE — EL BORDO — GRAL. GUEMES (Salta) — CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:
De conformidad a lo establecido en el art. 12 de nuestros estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 6 de Febrero de 1965 a horas 16 a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del Acta Anterior.
- 2º) Informe del Congreso realizado en Mendoza.
- 3º) Designación de dos socios para firmar el Acta de ésta Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 de nuestro Estatuto Social.
- 4º) Lectura y consideración de la Memoria Balance General Estado Demostrativo de las Cuentas, Pérdidas y Ganancias e Inventarios, Informe del Organó de Fiscalización, todo ello correspondiente al ejercicio 1963 cerrado al 30 de Noviembre de 1964.
- 5º) Convócase a Elecciones para renovación de Comisión Directiva y tres Revisadores de Cuentas, por el período 1965 y 1967, para elegir un Secretario General, un Pro-Secretario General, un Secretario

de Actas, un Pro-Secretario de Actas, un Tesorero, un Pro-Tesorero, Cinco Vocales Titulares, y Cinco Suplentes.

El Bordo—Gral. Guemes— Enero de 1965.
Calixto I. Sanches
Secret. Adjunto
Javier T. Olea
Tesorero
Jorge V. González
Secret. General

El cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y con la resolución de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles se deja constancia:

Art. 13.— Si a la hora anunciada para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria no estuvieran presentes la mitad más uno de los Asociados, la misma se iniciará una hora después con los Asociados presentes.

Art. 18.— El sistema de elecciones para elegir miembros de la Comisión Directiva serán por lista, las que deberán ser presentadas a la Junta Electoral que designará la Comisión Directiva, la cual será constituida, por 5 miembros que no tengan cargos Directivos.

Art. 19.— Solo podrán ser votados en el acto electoral aquellos candidatos que integran listas oficializadas, las que deberán ser presentadas con 20 días de anticipación como mínimo, debiendo estar suscriptas por los candidatos en prueba de conformidad que aceptan ser propuestos para los cargos que en ella se menciona y 20 asociados en condiciones estatutarias.

Que el horario de comicios en el Bordo y Cantera El Sauce, será simultáneamente se fija desde las ocho de la mañana hasta las dieciocho horas del día 28 de Febrero de 1965.
Importe: \$ 975.00 e) 3—2—65

N° 19437 — FEDERACION SALTEÑA DE ENTIDADES MUTUALISTAS — Salta
Salta, Enero, 30 de 1965.—
CONVOCATORIA

Se cita a los señores Delegados de las Mutualidades afiliadas a la Federación Salteña de Entidades Mutualistas, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA que se realizará el próximo sábado 13 de Febrero de 1965 a horas 17 en el local de Avda. Sarmiento 277 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y Consideración Acta anterior
 - 2º) Memoria y Balance ejercicio vencido
 - 3º) Elección parcial Consejo Directivo
- No habiendo quórum a la hora citada, la asamblea sesionará una hora después con los señores delegados presentes.—

P. Martín Córdoba
Presidente
Julio Alberto Aguirre
Secretario

FEDERACION SALTEÑA — FUNDADA EL 22—6—57 — DE ENTIDADES MUTUALISTAS —
Importe: \$ 415.00 e) 2 al 4—2—65

N° 19432.—

CLUB DEPORTIVO "UNION POMENSE"
SAN ANTONIO DE LOS COBRES
— LOS ANDES — SALTA —

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA
Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 14 de febrero de 1965, a la hora 10.30 en el local de la Sede Social, calle Caseros sin número (San Antonio de los Cobres), a los efectos de la renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.—

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Aprobación de la memoria, Balance General, inventario, Cuentas de ganancias y pérdidas e informe del organó de Fiscalización.—
- 3º) Renovación total de los miembros de la Comisión Directiva y Organó de Fiscalización.—

zación.—

SAN ANTONIO DE LOS COBRES

Enero, 20 de 1965.—

LUCIO CHOQUE **ISIDRO AVALOS**
Pro-Secretario a cargo Vice-Presidentes
Secretaría a cargo Presidencia
Importe \$ 405.— e) 2 al 4/2/65

N° 19400 — "LA LOMA" Inmobiliaria Comercial y Financiera S. A.
Belgrano 223 — Salta
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano N° 223, para el día 25 de febrero de 1965, a las 11 horas, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31/12/1964.
- 2º) Consideración del Decreto 1793/66 sobre términos para la publicación de edictos.
- 3º) Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
- 4º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

NOTA: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma. El Director.
Importe \$ 810.— e) 26/1 al 12/2/65.

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS :

N° 19455 — ENFERMEDAD INCULPABLE — Cálculo de salario promedio.

1 — Para calcular el salario promedio, a los efectos de la liquidación de los jornales caídos por enfermedad inculpable, debe sumarse todo lo percibido en concepto de salario u otro modo de remuneración y dividirlo por el número de días efectivamente trabajados y por los que sin trabajar ha recibido paga (licencia por duelo, ygr.). Este resultado debe multiplicarse por los días que el calendario dé como hábiles en el lapso de los 6 meses posteriores, o sea aquellos que el actor habría trabajado de no haberse enfermado.

177 TT. N° 2— Salta, julio 8—1964.

'López, Néstor vs. Cerámica Salteña S. R.

L. — Cobro de salarios por enfermedad inculpable y aguinaldo".

Fallos, T. V. D. 108.

RESULTA: Que comparece a juicio el Dr. Horacio F. Bravo Herrera en representación y por poder de Don Néstor López y dice que promueve juicio a Cerámica Salteña S. R. L. por cobro de los salarios de enfermedad inculpable y de aguinaldo, porque su mandante trabajó para la demandada por más de diez años, enfermándose el 23 de julio de 1963, sin que se le haya pagado los seis meses de salario que por ese motivo le corresponde, como tampoco el aguinaldo de 1963. Formó la liquidación que asciende a la suma de \$ 58.740.80 m/n.

PRUEBA: Ofrece el Libro de Registro Único, certificado médico extendido por el doctor José Nieva, absolución de posiciones, testimonial de Napoleón Omes, Teodoro Fabián Manuel Tejerina, Oficio a la Junta antituberculosa del Ministerio de A. Soc. y Salud Pá-

blica y en su derecho invoca el art. 156 del Cód. de Comercio y el Decreto 33.302. Pide que oportunamente se condene a la demandada al pago de lo reclamado con más sus intereses y costas.

Corrido el traslado lo contesta el Dr. Juan Manuel Lávaque, en representación de Constructora S. R. L. propietaria de Cerámica Salteña, negando todos los hechos aducidos por Don Néstor López en cuanto no sean expresamente reconocidos en su escrito de respuesta. Manifiesta que López estuvo enfermo durante el lapso indicado en la demanda, pero que se le ha pagado el salario correspondiente, sin que sea acreedor por dicho concepto de la suma que él consigna en su liquidación, pues la misma adolece del error de haber considerado como jornal a pagar por los días de enfermedad el vigente durante la misma multiplicado por veinticinco días, cuando en realidad lo que le corresponde es el promedio de los últimos seis meses, multiplicado por el número de los días hábiles, que hubiere trabajado en caso de no enfermarse. Afirma que su representada ha efectuado las liquidaciones de acuerdo a ese criterio, según dan cuenta las planillas adjuntas con las que se acredita asimismo que de la suma total, ha entregado a cuenta según recibo que también acompaña la suma de \$ 21.848.— m/n., resultando un saldo de \$ 2.748.— m/n., el que junto con el saldo de aguinaldo correspondiente al período de seis meses de enfermedad, deposita en esta instancia y aclara que los mismos no fueron cobrados por el actor porque no quiso percibirlos; por tanto regúlese se la exima de costas.

PRUEBA: Constancias de autos, cinco recibos de haberes, una planilla de pago de aguinaldo, L. R. U. con pericia, oficio a la Cámara del Comercio, testimonial de Roberto Romero, y absolución de posiciones del actor. Pide que oportunamente se rechace la demanda, en todas sus partes con costas.

A fs. 13, el Tribunal prové a la prueba y fija vista de audiencia para el día 2 del presente mes, en que la misma tiene lugar, según da cuenta el acta que corre adjunta. Se ha llamado autos para sentencia.

CONSIDERANDO: La Dra. ELSA I. MAIDANA, DIJO: Las partes traen a nuestro conocimiento, hechos referidos a los salarios caídos por enfermedad inculpable y al aguinaldo. En la falta de pago de los mismos, finca su acción el demandante. La contraria no ha argumentado otra cosa que no sea la inexactitud del monto y el hecho de que no se le haya abonado. Total que a ésta defensas cabe hacer notar que los recibos presentados no han sido desconocidos ni reconocidos expresamente por el actor, pero en la audiencia de prueba, López absolvió manifestando que le pagaron alrededor de \$ 21.000 m/n. El dicho de la demandada resulta así acreditado.

Queda para pronunciamiento el quantum de la retribución, que ha de percibir el obrero durante su enfermedad. La norma que interesa al presente planteo, es la parte pertinente del art. 155 de Ley 11.729 que, "ad-pedem literas", dice: "La retribución mensual, que en estos últimos casos corresponde al empleado, se liquidará de acuerdo con el promedio del último semestre". La doctrina y la jurisprudencia, interpretando la norma ante dicha, han señalado que para el cálculo de los haberes que ha de percibir el obrero durante la enfermedad, debe tenerse en cuenta el sueldo mensual o el salario diario, según los casos, referidos a semestres normalmente laborados, es decir efectivamente trabajados. En tal sentido, Pozzo en nota N° 32, pág. 335, I. de su Man. de Der. del Trabajo.

Cuando en el lapso que ha de servir para computar el salario —los seis meses anteriores—, se ha producido una interrupción en la relación, como es el caso de autos en que el obrero estuvo suspendido por varios días en el mes de marzo, según da cuenta el L. R.

U., surge el problema a determinar si han de tomarse los salarios percibidos para dividirlos entre seis meses o ciento cincuenta días, como ha practicado su liquidación la accionada; o aquellos haberes han de incrementarse con lo que presuntivamente habría percibido en los días de suspensión para luego dividirlo por ciento cincuenta; o sólo ha de realizarse la operación sumándolos aumentos efectivamente liquidados para formar el divisor, con el número de días o jornadas realmente trabajados.

El segundo método tiene como precedente jurisprudencial, entre otros, un fallo de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de la Capital. Este Tribunal dijo: "Cuando por mediar suspensiones de jornadas íntegras o medias jornadas, el empleado u obrero remunerado o jornal, comisión o desajajo, se vió privado de parte de sus emolumentos, los haberes efectivamente cobrados deben incrementarse con lo que presuntivamente habría percibido en los días hábiles de suspensión y dividir el resultado que se obtenga por ciento cincuenta..." (Revista Der. del Trab. 1955 pág. 503).

El tercero ha sido criterio usado por la Suprema Corte de Bs. As. y expresado así: "Cuando la remuneración se pacta a jornales el promedio que debe tenerse en cuenta para la retribución durante la enfermedad inculpable, se obtiene computando todo lo percibido y dividiéndolo por el número de días trabajados en el último semestre" (Rev. citada pág. 546).

La diferencia entre los dos sistemas expuestos en la práctica será, por lo general más aparente que real y en tal caso son dos caminos que conducen a idéntico resultado. A mi ver, ambos concilian el sentido proteccional de la norma y el fin querido por el legislador, al fijar como base para el cálculo, el salario diario o promedio, fin que no puede ser otro que el de permitir que el sujeto haga frente a las necesidades propias y de su familia con un sueldo que se aproxime lo más posible a su normal retribución (Nota N° 67, 267, Const. de Trab. Ruprecht).

Demostrado como queda que, en cuanto al objeto perseguido, los dos métodos no sufren grandes variantes, encuentro sin embargo más sencillo buscar el promedio real del sueldo sin necesidad de ir a integrar los ciento cincuenta días, que son los de posibilidad laboral con los jornales que en hipótesis le correspondería percibir al obrero, pues no es de buena técnica juzgar por hechos, presuntos los que en justicia puede obtenerse por vía de los reales, sin que la norma que se aplique sufra violencia alguna. Por lo demás, cuando el obrero tiene una antigüedad en el servicio menor de seis meses, su salario promedio se consigue en la forma ante expuesta, sin que se haya hecho necesario pensar en lo que podría haber ganado presumiblemente en todo el semestre.

Por tanto, estimo que debe calcularse el salario promedio sumando todo lo percibido por el obrero, en concepto de salario u otro modo de remuneración y dividirlo por el número de días efectivamente trabajados y por los que sin trabajar, ha recibido paga y advierto que en cuanto a la cifra que me ha de servir de multiplicador, aplicaré idéntico criterio, es decir, no tomaré ciento cincuenta días, que son los hipotéticamente laborables en un semestre, sino los que el calendario dé como hábiles en el lapso de los seis meses posteriores a la enfermedad o sea aquellos que López habría trabajado de no haberse enfermado (conforme Cámara Nacional del Trab., la Ley. 80, pág. 424).

En lo que respecta al aguinaldo, se observa que el reclamante ha percibido lo correspondiente al período trabajado en el año 1963, según me informa la planilla que tengo a la vista; la diferencia que surge con el cálculo que luego de practicar, debe mandarse pagar.

Lo referido a las costas merece una aclaración. La accionada manifiesta que oportunamen-

te, ha formulado liquidación de los rubros que reclama en esta litis el actor y ofrecidos abonarlos. En su absolución, éste reconoció como cierto tales hechos, arguyendo haberse negado ha percibirlos porque, en su opinión, los montos eran muy pocos. De donde resulta, que por la parte de salarios y aguinaldo que la Empresa tuvo a disposición del acreedor y que depositó al contestar la acción, debe eximirse de costas, siguiendo reiteradas jurisprudencias de este Tribunal, como la citada en el Expediente 972/64 Zilli, Ramón Vicente vs. Establecimientos Febriles Guerreros. En aquella otra parte que surge del nuevo cálculo que en esta instancia se ha de efectuar, con las costas debe cargar toda vez que ella la que por su defectuosa cuenta o por su falta de adecuación a la norma legal, ha obligado al actor a litigar, a más que de no haberlo hecho no hubiera conseguido su cobro.

Como el actor ha callado al demandar, la suma que ya tenía percibida reclamado por todo, la demanda debe rechazarse en la parte ya cobrada y cargar con las costas este litigante.

A continuación practico liquidación.

Total de lo percibido por todo concepto:	\$ 29.112,29
Total de Días laborales:	105.—
Salario diario promedio:	29.112,29 / 105 = 277,25
Liquidable 277,25 x 148,50:	41.171,60
A percibir:	41.171,60 — 23.044,56 = 18.127,04

Aguinaldo proporcional:	18.127,04 / 12 = \$ 1.093,92
-------------------------	------------------------------

Total a percibir: \$ 14.220,96 m/n.

Los Dres. OSCAR G. SANSO y BENJAMIN PEREZ, adhieren por sus fundamentos al voto que antecede.

Por ello, EL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2, FALLO: I) Teniendo por allanada a CONSTRUCTORA S. R. L. propietaria de CERÁMICA SALTEÑA, por lo demandado en concepto de salario debidos por enfermedad inculpable y aguinaldo, en la suma de CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL (\$ 5.144,80 m/n.) Sin costas.

Regúlense los honorarios del Dr. H. F. B. H., en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/N. (\$ 853), y los del Dr. J. M. L., en la suma de QUINIENTOS PESOS M/N. (\$ 500.— m/n.)— II) Haciendo lugar parcialmente a la demanda y en consecuencia condenando a CONSTRUCTORA S. R. L. a pagar a don NESTOR LOPEZ, la suma de CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/N. (\$ 14.220,96 m/n.) en concepto de diferencias de salarios por enfermedad inculpable y aguinaldo, lo que deberá hacer efectivo dentro de los cinco días de su notificación, con costas e intereses.

Regúlense los honorarios del Dr. H. F. B. H., en la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/N. (\$ 4.261,60 m/n.), y los del Dr. JUAN M. L. en la suma de DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/N. (\$ 2.130,80 m/n.) III) Rechazando parcialmente la demanda interpuesta por don NESTOR LOPEZ, en concepto de salarios por enfermedad inculpable y aguinaldo, en la suma y por los fundamentos dados en los considerandos de esta sentencia. Con costas.

Regúlense los honorarios del Dr. J. M. L., en la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/N. (\$ 8.692.— m/n.), y los del Dr. H. F. B. H., en la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/N. (\$ 4.346.— m/n.) REGISTRESE, notifíquese y repóngase. Elsa I. Maidana — Oscar Germán Sansó — Benjamín Pérez — (Sec. Mario N. Zenzani).

TERCERIA DE DOMINIO — Art. 491 C. P. modificada por ley 570 — sus fundamentos.

SANCCIONES DISCIPLINARIAS — exceso en el lenguaje — ignorancia de la Ley.

Es inexcusable y debe ser motivo de sanción, el exceso en el lenguaje que reconoce su causa en la ignorancia de la Ley aplicada por el Tribunal.

178 CJ. — Sala III — 26—6—64

"Galván de Rebollo, Pascuala vs. Julio Pizzetti y Sucesión de Rafael Rebollo — Tercería de Dominio".

Fallos, T. 9 p. 243

CONSIDERANDO: En cuanto al recurso de ACLARATORIA: Naturalmente si se ignora la ley que sustenta una resolución judicial, ésta resultará siempre ambigua, oscura y hasta arbitraria.

Decimos esto porque la parte recurrente, no obstante su patrocinio letrado, desconoce, según surge de toda su argumentación, que el art. 491 del Cód. de Proc., que para despejar toda duda transcribe íntegramente a fs. 25 vta. según su texto anterior, ha sido modificado en el año 1939 por la ley 570, quedando después de la reforma así redactado: "Si la tercería deducida fuese de dominio, el juez le dará curso, siempre que el derecho de tercería resultare prima facie, debidamente acreditado, suspendiendo en tal supuesto los procedimientos del juicio ejecutivo hasta tanto se decida, ejecutoriada que fuese la sentencia de remate".

Al fundar el proyecto, que luego fué convertido en ley, dijo su autor, el Dr. Marcos El. Alsina: "... el juez debe ser, consecuente con el propósito que inspira la reforma, muy parco en la apreciación del derecho invocado por el tercerista restringiendo la admisión de la demanda a los casos en que el derecho que se invoca resulta como dice el texto verosímil, quedando librada esta apreciación a criterio. Mayores son siempre los perjuicios que se ocasionan al ejecutante cursando a veces demandas irrisorias que los que el tercerista puede sufrir al verse repelido in limine litis en sus pretensiones", agregando luego que: "La realidad de lo que ocurre en la actividad tribunalaria nos ha demostrado que esta institución de la tercería de dominio en lugar de conseguir el propósito que persigue respecto al derecho de propiedad, solo obtiene dar facilidades a la connivencia de un tercero con un mal deudor que ya ha agotado los recursos para entorpecer la regular tramitación de un juicio ejecutivo".

Creemos que después de conocer el actual art. 491 y las explicaciones del Dr. Alsina que acabamos de transcribir, el recurrente ha de comprender sin dificultad, cuál es el alcance de la resolución de fs. 21 y vta. que, desde luego, no puede ser otro que la no admisión de la demanda in limine litis. ASI SE DECLARA.—

En cuanto al RECURSO EXTRAORDINARIO:

Dice el recurrente que la resolución de que se trata es arbitraria e ilegal, por cuanto se encuentra carente de todo apoyo legal y se funda sólo en la voluntad de los jueces que la dictaron.—

Ya hemos dicho al resolver el recurso anterior, que el accionante desconoce la ley 570 que ha reformado el art. 491 del Cód. de Proc. (A fs. 35 vuelve a transcribir el texto derogado) y, por supuesto, esa circunstancia es la que lo lleva a efectuar una acusación tan temeraria como infundada. En efecto, la resolución impugnada se funda expresamente en el art. 491 del Cód. de Proc., que autoriza a los jueces a no dar curso a la demanda de tercería cuando ésta no reúna los recaudos necesarios para dar seriedad a la acción y para lo cual tienen amplitud de criterio.—

Los otros argumentos que se esgrimen para cohonestar la pretendida arbitrariedad no son nada más que una consecuencia de ese erróneo planteamiento, y no merecen mayor consideración.

Por ello y no habiéndose cuestionado en ningún momento la constitucionalidad del tantas veces citado art. 491, faltan los presupuestos básicos para la concesión del recurso interpuesto y no corresponde, de consiguiente, hacer lugar a la misma, lo que ASI SE RESUELVE.—

De conformidad al art. 17 de la ley 2451 (original 1173), se aperece al letrado Hernán Sal por los conceptos vertidos en los escritos de fs. 23 y 32, que comprometen la autoridad y el decoro de esta Sala. El exceso de lenguaje en que se incurre resulta tanto más inexcusable, cuanto que se origina en una grave ignorancia de la Ley aplicada, como ya está arriba expresado.—

Hágase conocer esta sanción a la Corte de Justicia, a los efectos previstos en el art. 18 de la ley citada.—

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.—
I. Arturo Michel Ortiz — Carlos Oliva Aráoz
—(Sec. José Domingo Guzmán).—

NULIDAD PROCESAL — principio — interés en la declaración.

1º — Las nulidades de procedimiento deben interpretarse restrictivamente en homenaje a la seriedad y en razón de la necesidad de repeler aquello que atente contra el principio de economía jurisdiccional.

2º — El requisito de la concurrencia de perjuicio para la declaración de nulidad de actuaciones posteriores a la sentencia de remate, no queda cumplido, expresando que se ha visto privado de oponer excepciones, puesto que ellas pertenecen a una etapa precluida con anterioridad a la sentencia.

179 CJ. Sala 2a. 4—6—64.

"Banco Regional Norte Argentino vs. Cornejo, Mercedes L. de — Ejecutivo".

Fallos, T. 17 p. 681.

CONSIDERANDO: En cuanto al recurso de nulidad.

El trámite impreso por el juez inferior respecto al incidente de nulidad promovido a fs. 2425 y vta. de autos, y cuyo rechazo motivó la interposición de los recursos de nulidad y apelación, no adolece de vicios procesales que lo invaliden. Por otra parte, los agravios puntualizados por el recurrente en el memorial de fs. 38 a 39, en el supuesto de ser acogidos favorablemente, deben ser considerados al tratarse el recurso de apelación, desde que la instancia de la Alzada por nulidad de auto objeto del recurso ha de referirse única y exclusivamente a los vicios formales de la resolución que se impugna. Las piezas procesales anteriores son subsanables en la misma instancia en que se producen. En consecuencia y conforme lo dispuesto por los arts. 225, 226, 227 y 250 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, corresponde desestimarlos.—

ASI SE DECLARA.

En cuanto al recurso de apelación. El apelante al articular de nulidad en primera instancia fundamenta su pretensión en el hecho de no haber sido notificado personalmente de ninguna providencia, como así también de publicación contradictoria de los edictos de remate. En apoyo de sus afirmaciones informa al Juzgado que el mandamiento de fs. 4 no se diligenció personalmente con la ejecutada sino con una persona de su servicio, analfabeta y de muy poca luz. Igualmente que la cédula de notificación de la sentencia de remate obrante a fs. 8 está adulterada, habiéndose sustituido la palabra "no" por "sí". Por último, expresa que los edictos contradictorios son los aparecidos en el diario El Intransigente los días 4 y 5 del mes de setiembre de 1963. Estas consideraciones se reiteran en el memorial que se presenta a esta Sala y que rola a fs. 38 a 39. Termina peticionando la nulidad de todas las actuaciones posteriores de fs. 7.

Cabe observar en primer término, que la notificación de fs. 4, o mejor dicho de fs. 5, se ha practicado en forma ajustada a derecho, no siendo imputable al notificador ni menos al Juzgado, el analfabetismo argüido por el impugnante respecto de la persona al servicio de la ejecutada, que recepcionó la diligencia procesal. Por otra parte, la cédula de fs. 8 y vta. constituye un instrumento público que hace plena fe respecto a tercero mientras no sea redarguido de falso mediante la correspondiente querrela de falsedad (art. 989 del Código Civil), no bastando en consecuencia la simple afirmación del recurrente para enervar de efectos jurídicos al instrumento referido. Como bien lo hace notar el Sr. Juez inferior la cédula de notificación encuadra en el precepto del art. 978, inc. 4, del mentado Código, siendo necesario la declaración de su falsedad en la forma prescripta en el 993 del mismo Código.

Las nulidades de procedimiento han de interpretarse restrictivamente en homenaje a la seriedad y en razón elemental de economía de actividad jurisdiccional. Ellas, para ser procedentes, han de revestir magnitud tal que, o viole el derecho de defensa en juicio, o redunde en evidente perjuicio a alguna de las partes en litigio. La deficiente publicación de edictos —por un solo día— es error fácilmente subsanable y que no incide en la validez del acto procesal. El incidentista debió haber solicitado al Juzgado la fijación de nueva fecha reparando así el error cometido por el martillero público, o por el diario de la publicación. Este es el camino que debió seguirse.—

Por último el recurrente invoca como interés de su parte "al promover la presente nulidad el hecho de tener defensas para oponerlas, tales como las de espera que le acordara el Directorio del Banco Regional de Salta (constancia de fs. 35). Tal sería el perjuicio aducido: el no haber podido oponer en tiempo y forma la excepción de espera prevista en el

Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial para el juicio ejecutivo (art. 449, inc. 9°.). Obvio resulta precisar lo inconsistente del agravio por su evidente contradicción. El petitorio del recurrente es de nulidad de las actuaciones posteriores a la sentencia de remate y las excepciones en juicio ejecutivo han de hacerse valer dentro de los tres días hábiles de la citación del remate, es decir con anterioridad a la sentencia.

Cabe expresar igualmente que si bien conforme doctrina de esta Sala— al oponer cualquier tipo de excepciones preceptuadas respecto al juicio ejecutivo, el ejecutado no tiene obligación de acompañar los documentos que acrediten "prima facie" el derecho invocado, por anacronismo del ordenamiento procesal, no es menos cierto que al impugnar de nulidad piezas procesales y fundamentar el perjuicio que irroga el acto nulo, es una excepción de espera, elemental deber de lealtad procesal obliga al incidentista a acompañar el instrumento probatorio del cual surja la seriedad de su argumentación.

Este Tribunal tiene resuelto en fallos re-

gistrados al T. 17 fs. 287[97; t. 17, fs. 631]56. y en los autos "LENDRO, Clodomiro vs. CORRREA, Miguel y otra", del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 2ª Nominación, que las nulidades de procedimiento para ser viables han de causar perjuicio, no procediendo decretar la nulidad por la nulidad misma.

Por ello, LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA; RESUELVE:

1º— CONFIRMAR en todas sus partes el auto apelado corriente a fojas 30 a 31 vta. CON COSTAS a cargo de la parte apelante, a cuyo efecto regúlense los honorarios de los Dres. Carlos Roberto Aranda y Ramón Arturo Martí por su labor en la instancia de la alzada en las sumas de \$ 475,00 m/n. c/i. (Cuatrocientos setenta y cinco pesos m/n.) y \$ 237,50 m/n. (Doscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos m/n) respectivamente (Art. 13 Dec—Ley 324[63]).

2º— Regístrese, notifíquese, repóngase y bájese. Danilo Bonari— Alfredo José Gillieri

(Sec. José Antonio Saravia Toledo).

Sin Cargo

e) 3-2-65

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION